

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Omar Virgilio Trujillo Villarroel a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 273-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Víctor Manuel Murrieta Panduro en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P N° 0885) de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1707402-1

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000-2018/MINSA

Lima, 29 de octubre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2018/MINSA de fecha 6 de marzo de 2018, se designó al Licenciado en Administración Moisés Danilo Flores León, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0074), Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el licenciado en administración Moisés Danilo Flores León, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 185-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1707402-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que establece normas complementarias para la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

DECRETO SUPREMO N° 012-2018-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias; asimismo, la citada norma desarrolla la función de inspección del trabajo, la cual está centrada en vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, exigir las responsabilidades administrativas que procedan y orientar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con lo señalado en el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, a través de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30814, Ley del Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se asigna temporalmente a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que, a la fecha, corresponden a los Gobiernos Regionales; ello, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo y favorecer su función de vigilancia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30814, Ley del Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, que desarrolla la progresividad de la transferencia por asignación temporal de competencias y funciones a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, dispone que las particularidades de la transferencia temporal de competencias y funciones se regula mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a los considerandos precedentes, se ha visto necesario desarrollar las normas complementarias que permitan la ejecución de la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección del trabajo, de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establécense las normas complementarias para la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral así como del acervo documentario, del personal que realiza la función inspectiva y de la partida presupuestal de dicho personal; todo ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.

Artículo 2.- Finalidad

Téngase como finalidad del presente decreto supremo precisar los alcances de Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, para realizar una transferencia ordenada y progresiva de las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo, de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, así como del acervo documentario, del personal que realiza la función inspectiva y de la partida presupuestal correspondiente a dicho personal.

Artículo 3.- Competencias y funciones en materia de inspección del trabajo a ser transferidas

Las competencias y funciones en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Regionales temporalmente transferidas a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, son aquellas previstas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; lo cual incluye a las funciones por las cuales se realizan actuaciones inspectivas de investigación, orientación y asistencia técnica, a los servicios que se encuentran a cargo de la inspección del trabajo y a la potestad sancionadora de la inspección del trabajo.

Artículo 4.- Progresividad en la transferencia de competencias y funciones en materia de inspección del trabajo

4.1 La transferencia temporal de competencias y funciones del Gobierno Regional a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se realiza progresivamente, previo informe favorable de dicha entidad. Para tal efecto, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el inicio del proceso de transferencia de competencias y funciones.

4.2 Como parte del proceso de transferencia de competencias y funciones, se constituyen comisiones de transferencia que conducen dicho proceso en temas relacionados al personal que realiza la función inspectiva, al acervo documentario y en aspectos de carácter presupuestal.

4.3 Las comisiones de transferencia, que están integradas por representantes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y del respectivo Gobierno Regional, están facultadas para atender posibles situaciones no previstas en los lineamientos que emita la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; ello, con la finalidad de coadyuvar el proceso de transferencia.

4.4 Mientras no se haya efectivizado la transferencia de competencias y funciones de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, los Gobiernos Regionales mantienen el ejercicio de sus competencias y funciones en materia de inspección del trabajo.

Artículo 5.- Transferencia temporal de personal que realiza función inspectiva

5.1 La transferencia temporal de personal de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, comprende a los trabajadores que:

a. Al 9 de julio de 2018, ocupan el puesto de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector en el respectivo Gobierno Regional;

b. Han ingresado a laborar al puesto de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector a través de un concurso público;

c. Ejercen funciones de inspector auxiliar, inspector del trabajo o supervisor inspector al momento de efectivizarse la transferencia de personal a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y,

d. Han rendido la evaluación objetiva, según las pautas establecidas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

5.2 La evaluación objetiva se aplica de acuerdo a los lineamientos que emita la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. Su resultado está orientado al reforzamiento de las competencias del personal que realiza función inspectiva.

5.3 El personal que realice función inspectiva y que pertenezca a un régimen laboral distinto al régimen laboral de la actividad privada, debe manifestar previamente su consentimiento para poder ser transferido temporalmente a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral dentro del período fijado por el artículo 3 de la Ley N° 30814.

5.4 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral emite los lineamientos que deben seguir las comisiones a las que se hace referencia en el artículo 4 del presente decreto supremo, para la transferencia de personal que realiza la función inspectiva.

Artículo 6.- Remuneraciones del personal transferido que realiza función inspectiva

Las remuneraciones del personal inspectivo de los Gobiernos Regionales temporalmente transferido a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se sujeta a la escala remunerativa aprobada para ésta última, considerándose el grupo ocupacional del Gobierno Regional de origen.

Artículo 7.- Transferencia de acervo documentario

7.1 La transferencia del acervo documentario comprende las denuncias, órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos administrativos sancionadores en trámite. No se incluye en la transferencia el acervo documentario que corresponde a procedimientos administrativos sancionadores concluidos o cuyas resoluciones se encuentren en ejecución coactiva.

7.2 Los plazos del procedimiento de inspección del trabajo y del correspondiente procedimiento sancionador se suspenden, lo cual debe ser determinado mediante resolución ministerial.

7.3 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral emite los lineamientos que deben seguir las comisiones de transferencia a que se refiere el artículo 4 del presente decreto supremo para la transferencia del acervo documentario.

Artículo 8.- Transferencia presupuestal

El Gobierno Regional transfiere a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, los recursos financieros de la partida presupuestal que corresponda al personal transferido.

Artículo 9.- Referencias normativas

Una vez culminado el proceso temporal de transferencia de funciones y competencias, toda mención normativa a las funciones de inspección del trabajo de los Gobiernos Regionales se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Artículo 10.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación de instrumentos de gestión

Concluida la transferencia temporal de funciones y competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los Gobiernos regionales adecuarán sus instrumentos de gestión interna.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción Del Empleo

1707407-8

Oficializan el Foro Internacional de Buenas Prácticas Gubernamentales en Diálogo Socio Laboral y Remuneración Mínima, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2018-TR

Lima, 29 de octubre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 632-2018-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el informe N° 005-2018-MTPE/1/23/RCM-MTC de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Informe N° 2628-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece entre las áreas programáticas de acción del Sector al diálogo social y la concertación laboral;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es un mecanismo de diálogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional;

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2005-TR, dispone que el CNTPE debe vincularse con otras instituciones internacionales que le sean afines;

Que, el precitado Reglamento dispone que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, para el desarrollo de sus funciones técnicas y administrativas, puede contar con la colaboración financiera y/o técnica de otros organismos nacionales e internacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2016-TR se aprobó el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", el cual establece como uno de los objetivos estratégicos sectoriales el "Potenciar al Consejo Nacional de Trabajo y otras instancias para la generación de una legislación laboral que fomente la productividad y garantice los derechos laborales";

Que, la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, celebrada el 10 de junio de 2008 en Ginebra, manifiesta su convencimiento de que en un contexto mundial de interdependencia y complejidad

crecientes, así como de internacionalización de la producción, el diálogo social y la práctica del tripartismo entre los gobiernos y las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores tanto en el plano nacional como en el internacional resultan ahora aún más pertinentes para lograr soluciones y fortalecer la cohesión social y el Estado de derecho;

Que, en la 107ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 7 junio de 2018 se adoptó la "Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre el diálogo social y el tripartismo", la cual plantea entre las medidas para promover el diálogo social y el tripartismo que los Estados, con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo, deben ampliar la cooperación para intercambiar experiencias y prácticas innovadoras sobre el diálogo social y el tripartismo;

Que, el Perú asume la presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo para el periodo 2018-2019, por lo que corresponde impulsar el liderazgo del país en la articulación y fortalecimiento de los espacios tripartitos de diálogo socio laboral latinoamericano;

Que, mediante documento de vistos, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la oficialización del evento denominado "FORO INTERNACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES EN DIÁLOGO SOCIO LABORAL Y REMUNERACIÓN MÍNIMA", el cual tiene como finalidad revisar y analizar los modelos de diálogo socio laboral en el marco internacional, conocer las experiencias comparadas sobre el proceso de diálogo social tripartito para la predictibilidad de la remuneración mínima y promover un grupo regional para el fortalecimiento de los espacios tripartitos de diálogo socio laboral a nivel latinoamericano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutorio que otorgue carácter oficial al "FORO INTERNACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES EN DIÁLOGO SOCIO LABORAL Y REMUNERACIÓN MÍNIMA";

Con las visaciones del Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Jefe de la Oficina General de Administración, el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al "FORO INTERNACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES EN DIÁLOGO SOCIO LABORAL Y REMUNERACIÓN MÍNIMA", organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, a realizarse el día 15 de noviembre de 2018, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1707119-1